

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/7/2024**

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Ciudad de México, a 30 de abril de dos mil veinticuatro.

Se da cuenta con el oficio INE/DJ/3080/2024 de fecha 19 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección Jurídica remite las constancias que integran el Recurso de Inconformidad interpuesto por Luis Carlos Gálvez Estrada, para controvertir la resolución emitida en el procedimiento laboral sancionador de fecha **siete de febrero de dos mil veinticuatro**, emitido dentro del expediente número **INE/DJ/HASL/PLS/44/2023**. En relación con su contenido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 362 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), se **ACUERDA**:-----

PRIMERO. Recepción del recurso. Se tienen por recibidas las constancias que integran el expediente del recurso de inconformidad presentado por Luis Carlos Gálvez Estrada, para controvertir la resolución del siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitida en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/44/2023, con el cual se integró el recurso de inconformidad señalado al rubro.-----

SEGUNDO. Admisión. De conformidad con los artículos 361 y 365 del Estatuto, se cumplen con los requisitos de procedencia y, en atención a que no se advierte que se actualice alguna de las causales de desechamiento establecidas en el artículo 364 del citado Estatuto, **SE ADMITE EL PRESENTE RECURSO A TRÁMITE**.-----

TERCERO. Admisión y desahogo de pruebas. Con respecto a las pruebas señaladas por el recurrente y, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 337 y 338 del Estatuto, se admiten las pruebas presuncional, en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se tiene por desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza, por tratarse del conjunto de actuaciones que obran en el expediente y derivar del análisis lógico-jurídico que se realice de las constancias, para resolver el presente asunto, las cuales serán objeto de valoración por la Junta General Ejecutiva, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.-----

CUARTO. Cierre de instrucción. En razón de lo anterior y toda vez que no existe diligencia ni prueba pendiente por desahogar, se ordena el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.-----

Notifíquese como corresponda.-----

CÚMPLASE. Así lo acuerda y firma el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**ATENTAMENTE
MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

